

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (Nº. 2019-00013-00)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	MARTÍN ARMANDO ROMERO ALFONSO

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante con el que allega copia del auto de apertura al trámite de reorganización respecto del demandado MARTÍN ARMANDO ROMERO ALFONSO.

A fin de emitir la determinación que corresponda, se considera:

La Ley 1116 de 2006, mediante la que se establece el régimen de insolvencia empresarial, estatuye en su artículo 20 que:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

Conforme al texto de la norma en alusión, el trámite de ejecución que nos ocupa, adelantado en contra de MARÍN ARMANDO ROMERO ALFONSO, debe ser remitido de forma inmediata a la Superintendencia de Sociedades para los fines allí previstos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

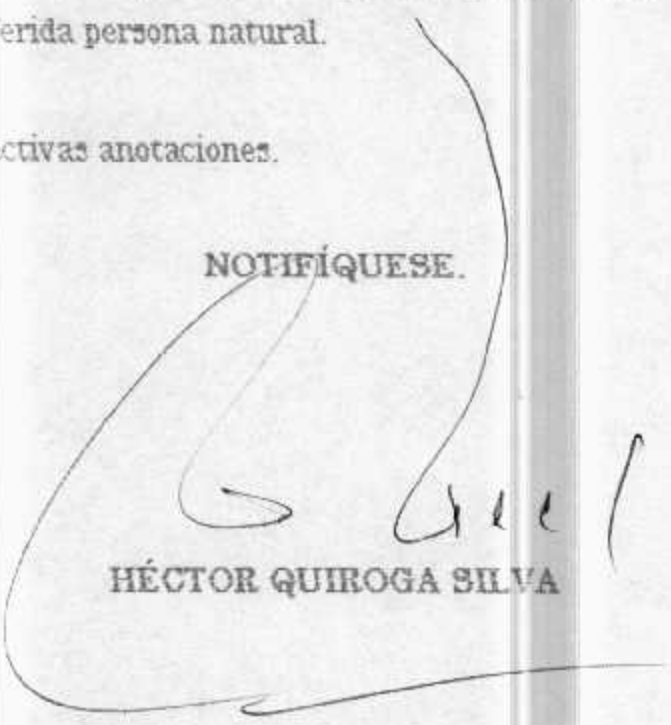
DISPONE:

REMITIR a la Superintendencia de Sociedades, la actuación correspondiente al proceso de ejecución adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S. A. contra MARÍN ARMANDO ROMERO ALFONSO, para que sea incluido en el proceso de reorganización empresarial adelantado respecto de la referida persona natural.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

